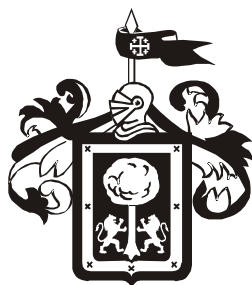


*SUPLEMENTO*. Tomo VI. Ejemplar 2. Año 97. 4 de noviembre de 2014

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA Y DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

# DIRECTORIO



**Ingeniero Ramiro Hernández García**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas**  
*Secretario General*

**Licenciado José Ceballos Flores**  
*Director de Archivo Municipal de Guadalajara*

**Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
María Irma González Medina  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

**Registro Nacional de Archivo  
Código**

**MX14039 AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

**Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 4 de noviembre de 2014

## SUMARIO

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

**CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y  
RESERVADA DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA.....11**

**CRITERIOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y  
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA.....16**



## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, con fundamento en el artículo 30, fracciones I y II, 120, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de ese mismo ordenamiento legal, cuenta con plenas atribuciones para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 25, así como lo señalado en el numeral 6 fracción II del Reglamento de la Ley referida y con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º reconoce que *“toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”*.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información pública en nuestra entidad, en su precepto 3º, clasifica a la información en dos grandes vertientes: libre acceso y protegida, y dentro de esta última la reservada y confidencial.

**II.-** El Comité de Clasificación es el órgano interno del Municipio de Guadalajara, encargado de la clasificación de la información, siendo el caso que para efecto de poder efectuar una clasificación de la información, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativo a catalogar por regla general a toda información como pública y sólo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.

**III.-** Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Atendiendo a lo anterior se proponen los siguientes:

# CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

## Capítulo I Disposiciones Generales

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de información pública que genere el Gobierno Municipal, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, asimismo, de la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso, se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y determine si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales antes anotados, los presentes criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Gobierno Municipal; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

**CUARTO.-** Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.

**QUINTO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en

materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

**SEXTO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.

**SÉPTIMO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas a las solicitudes de información, en las que la Unidad de Transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para este efecto.

**OCTAVO.-** La Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara, elaborará una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

**NOVENO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

## **Capítulo II Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información**

### **Sección Primera De la Clasificación**

**DÉCIMO.-** En lo que refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para los efectos de los presentes criterios, se entiende por clasificación, el procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, analiza la naturaleza de la información que genera o posee, para determinar si es de libre acceso; o si existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada; o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La clasificación de la información del Municipio de Guadalajara, sólo será válida cuando la realice su Comité de Clasificación.

**DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la materia, el procedimiento de clasificación inicial de información pública inicia con la etapa de emisión de criterios de clasificación y concluye con la clasificación particular.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, sub inciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentos que expresamente le otorguen el carácter de confidencial, o de reservada.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los documentos clasificados como reservados o confidenciales, contendrán una leyenda que señalará dicha situación.

### **Sección Segunda Procedimiento de Modificación de Clasificación (Desclasificación)**

**DÉCIMO SEXTO.-** En lo que refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para los efectos de los presentes criterios, se entiende por desclasificación el acto que se realiza a través de un acuerdo del Comité de Clasificación, en donde se estipula que la información que fue clasificada como reservada, deja de serlo y ahora cambia para ser de libre acceso.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El procedimiento de modificación puede ser:

- a) De oficio por el propio sujeto obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado.
- b) Por resolución del Instituto, con motivo de una revisión de clasificación; un recurso de revisión; o un recurso de transparencia.

**DÉCIMO NOVENO.-** El procedimiento de modificación de clasificación o desclasificación, se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley, su Reglamento y en la normatividad que se emita al respecto.

**VIGÉSIMO.-** Los documentos que hayan sido desclasificados, se les insertará una leyenda que indique tal carácter.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La información referente a datos personales conservará el carácter de confidencial de manera indefinida.

### **Capítulo III De la Información Reservada**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El periodo de reserva a que hace referencia el artículo 19 de la Ley y el Lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, se entenderán que correrán a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, clasificará la información como reservada en los siguientes casos:

- I. Se comprometa la seguridad pública de la sociedad y de los servidores públicos del Municipio de Guadalajara, sin embargo, no se considera información reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.  
Dañe la estabilidad financiera, económica, o bien, impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve a cabo el Municipio de Guadalajara, con otras instituciones respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservada al Municipio.
- II. Cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, actividades de inspección y auditoría, sin embargo, existen procedimientos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.
- III. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, siempre y cuando no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- V. La evaluación de los servidores públicos del Municipio de Guadalajara;
- VI. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder del Instituto, que haya sido entregada por particulares u otras instituciones públicas con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos;
- VII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales, se podrá clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demanda, denuncia, querrela, contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos u otros actos, así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello y que formen parte del contexto de un procedimiento jurídico contencioso del que forme parte el Instituto;
- VIII. Aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, de los sujetos obligados o del propio Municipio de Guadalajara, cuando implique que por su sólo conocimiento es posible que una persona obtenga algo a lo que no hubiera tenido derecho, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio o beneficios afines indebidos;



IX. La información que por disposición expresa de una Ley y de la normatividad de la materia sea considerada reservada.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La información contenida en los expedientes de las dependencias del Gobierno Municipal, integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasificará por el Comité hasta el momento en que se solicite la información a través de Unidad de Transparencia.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Tratándose de información clasificada como reservada, el Comité de Clasificación de Información Pública, deberá revisar la clasificación al momento de la recepción de una nueva solicitud para verificar si perduran las causas que le dieron origen.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:

- I. Se genere, se obtenga o adquiera la información;
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación;
- IV. Cuando lo determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Municipio de Guadalajara, que originalmente la hubiera generado, con la autorización del Comité de Clasificación.

#### **Capítulo IV De la Información Confidencial**

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Se considera como información confidencial la catalogada por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo considerar que el capítulo IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, especifica las directrices ajustables, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública.

**TRIGÉSIMO.-** La información tendrá el carácter de confidencial cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares por otros estados, entidades o dependencias, organismos internacionales.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, del Acuerdo y de estos criterios.
- III. La relativa al patrimonio de una persona física y moral;
- IV. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona.
- V. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad;
- VI. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial;
- VII. La entregada con carácter confidencial por otros estados, entidades, dependencias o
- VIII. La entregada con carácter confidencial por organismos internacionales.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesaria la autorización del titular, en la transmisión de la información confidencial a terceros, cuando ésta se encuentre en los supuestos que señala el artículo 22 de la Ley de la materia.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los titulares de la información confidencial tienen los derechos que estipula el artículo 23 de la Ley de la materia; además de la protección de sus datos personales; nadie puede ser obligado a entregar información referente a sus datos sensibles o la que pueda ocasionar discriminación o intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Cuando se reciba información confidencial, se le dará a conocer al titular de la misma el aviso de confidencialidad el cual será leído y aceptado por el particular al momento de aportar su información.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** La información confidencial no podrá ser sujeta a periodo de protección, ya que es indefinido el mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

## **Capítulo V**

### **Disposiciones Comunes a la Información Reservada y Confidencial**

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, serán debidamente custodiados y conservados por la dependencia generadora de la información, con apoyo del Comité de Clasificación de Información Pública, asimismo, se apegarán a lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

## **Capítulo VI Sanciones**

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones establecidas en estos Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de Guadalajara; serán sancionados conforme a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**Segundo.-** Una vez aprobados los presentes criterios por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dentro de los siguientes 10 diez días hábiles, éstos deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el sitio de Internet del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Remítanse al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para efecto de su aprobación, en términos de los artículos 30, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 6º del Reglamento de la Ley de la materia.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, en la Doceava Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de julio del año 2014 dos mil catorce.

**Ing. Ramiro Hernández García**  
Presidente Municipal y  
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública

**C.P.A. Gustavo César Galindo**  
Secretario de la Contraloría Municipal

**Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité de Clasificación  
de Información Pública

## **CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, con fundamento en el artículo 30, fracciones I y II, 120, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de ese mismo ordenamiento legal, cuenta con plenas atribuciones para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 25, así como lo señalado en el numeral 6 fracción II del reglamento de la Ley referida y con los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes,

### **C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que este Municipio de Guadalajara, busca un equilibrio en la transparencia de la gestión, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.

II.- Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generan o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que debe darse un manejo adecuado de los datos en posesión del Municipio de Guadalajara, tomando como referencia a Aristeo García González,<sup>1</sup> quien señala que “Los datos de toda persona deben de ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, y finalmente ser convertidos en información, y en consecuencia, sólo ser utilizados para los fines y por las personas autorizadas”.

III.- Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma, empero, es viable su entrega en versión pública, es decir, “testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española, define “**Testar**” como *tachar, borrar*.

En el caso de la entrega de información confidencial sea vital, se podrá generar la disociación de la información, de modo que no sea identificada o identificable la persona, precisando que “*se considera identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de*

---

<sup>1</sup> García González, Aristeo. La Protección de Datos Personales: Derecho Fundamental del Siglo XXI. Un estudio comparado. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

*identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”.*<sup>2</sup>

Atendiendo a lo anterior se emiten los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Que es materia y responsabilidad de este Comité de Clasificación, emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información, en términos del numeral 1 fracción IV artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** El Gobierno de Guadalajara, deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**CUARTO.-** Los servidores públicos del Municipio de Guadalajara, deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directamente y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprendan, evitando la circulación innecesaria de la misma.

**QUINTO.-** El Comité de Clasificación de Información Pública deberá generar el Sistema de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo actualizarlo periódicamente de conformidad con las actuaciones del mismo.

---

<sup>2</sup> Véase Directiva 95/46/CE del parlamento europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Consultada el día 21 de mayo de 2012 en la página de Internet: [https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/union\\_europea/directivas/common/pdfs/B.4-cp--Directiva-95-46-CE.pdf](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/union_europea/directivas/common/pdfs/B.4-cp--Directiva-95-46-CE.pdf)

## **Capítulo II Protección de la Información Confidencial y Reservada**

### **Sección I De la Información Reservada**

**SEXTO.-** Es información reservada, la descrita por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que dictamine el Comité de Clasificación y en su caso el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, misma que será objeto de protección.

**SÉPTIMO.-** La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público, debiendo establecer medidas de seguridad que permitan el resguardo seguro de la misma.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reservada, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

**OCTAVO.-** Para decidir si la información tiene el carácter de reservada, el Municipio de Guadalajara, por medio de su Comité de Clasificación, deberán establecer que ésta encuadra en los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley; de igual forma señalarán que la publicidad de la misma produciría un daño presente, probable y específico.

**NOVENO.-** Sólo podrán conocer la información reservada en posesión de este sujeto obligado:

- I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;
- II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y
- III. El personal de este sujeto obligado, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

**DÉCIMO.-** En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información reservada, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sea efectivas.

### **Sección II De la Información Confidencial**

**DÉCIMO PRIMERO.-** El manejo de la información confidencial deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información confidencial, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sea efectivas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La información confidencial deberá encontrarse resguardada en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público, debiéndose establecer medidas de seguridad que permitan la protección adecuada de la misma, asimismo, se establecerán niveles de seguridad a la diversa información confidencial con la que se cuente.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como confidencial, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Gobierno Municipal deberá tener un aviso de confidencialidad, en términos del Lineamiento décimo noveno de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las medidas de seguridad que empleará el Municipio de Guadalajara serán las que indica el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Reservada y Confidencial. El tipo de seguridad que se empleará para la información se detallará en los sistemas de información confidencial y reservada.

**DÉCIMO SEXTO.-** Los niveles de seguridad que implementará este municipio, serán los que establece el lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, los cuales se establecerán en los sistemas de información confidencial y reservada.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las dependencias del Municipio de Guadalajara, podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas por los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a su normativa, organización y operatividad, para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**Segundo.-** Una vez aprobados los presentes criterios por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dentro de los siguientes 10 diez días

hábiles, éstos deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el sitio de Internet del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Remítanse al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos de los artículos 30, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 6º del Reglamento de la Ley de la materia.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, en la Doceava Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de julio del año 2014 dos mil catorce.

**Ing. Ramiro Hernández García**  
Presidente Municipal y  
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública

**C.P.A. Gustavo César Galindo**  
Secretario de la Contraloría Municipal

**Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité de Clasificación  
de Información Pública



## **CRITERIOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, con fundamento en el artículo 30, fracciones II, 120, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de ese mismo ordenamiento legal, cuenta con plenas atribuciones para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 25, así como lo señalado en el numeral 6 fracción II del Reglamento de la Ley referida y con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes,

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 25, numeral 1, fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

**II.-** Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, este sujeto obligado, deberá dar a conocer la información fundamental estipulada en los artículos 8º y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-** Que el Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24, numeral 1, fracción XII, a través del Comité de Clasificación tiene plena facultad para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 25 y del 6º fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, así como el arábigo 120 punto 1 fracción I de la Ley de la materia.

**IV.-** El Comité de Clasificación es el órgano interno del Municipio de Guadalajara, encargado de la clasificación de la información, y si bien la Ley le atribuye la elaboración y aprobación de los criterios generales de clasificación, también le imputa como infracción no emitir los criterios generales de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial o reservada, en términos de los artículos 30 punto 1 fracción I y 120 punto 1 fracción I de la Ley de la materia.

**V.-** En este tenor, al constituirse como infracción la no emisión o publicación de los criterios generales, no limitado al denominado de clasificación de información, se entiende que tiene la atribución para emitirlos todos. Asimismo, el Reglamento de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 6º fracción II, prevé que el Comité está encargado de elaborar los diversos criterios generales.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, Jalisco, emite los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objetivo establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar el Municipio de Guadalajara, en la publicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de la información fundamental del artículo 8º de la Ley, se deberán seguir las directrices establecidas por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, toda vez que se al tratarse de información general para todos los sujetos obligados, ya han sido determinados y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** En la publicación de la información fundamental del Municipio de Guadalajara, se deben seguir las directrices generales señaladas por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

**CUARTO.-** Los presentes criterios son obligatorios para todas las áreas del Municipio de Guadalajara, siendo las áreas generadoras de información, responsables directos de presentar en tiempo y forma la información que les compete, directamente a la Unidad de Transparencia para su debida publicación.

### **Capítulo II Del Artículo 15**

**QUINTO.-** La publicación de la información fundamental se considera de vital importancia para facilitar a los usuarios el acceso a la información que les pueda ser de utilidad, por lo tanto atendiendo a lo establecido por el numeral 32 punto 1,

fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia deberá publicar y actualizar mensualmente dicha información, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada, salvo aquella que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor.

**SEXTO.-** Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 15 punto 1 de la Ley de la materia, el Municipio de Guadalajara, como sujeto obligado se ajustará a lo siguiente:

***Fracción I.***

***La obligatoria para todos los sujetos obligados;***

Para el cumplimiento de dicha fracción el Municipio de Guadalajara, como sujeto obligado se apegará a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

***Fracción II.***

***La integración del Ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;***

La publicación de la integración del Municipio de Guadalajara, de las comisiones edilicias y quienes forman parte del organigrama integral del Municipio, es elemental su publicación para que los ciudadanos conozcan quiénes organizan, administran y toman decisiones, y éste deberá publicarse hasta el cuarto nivel de gobierno es decir, Presidente Municipal, Secretarios, Directores y Jefes de Unidad Departamental, y deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a cualquier modificación que se presente.

***Fracción III.***

***Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento respectivo;***

Se publicarán los documentos íntegros de los bandos de policía, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que este Municipio de Guadalajara expida, y éstos serán publicados en el portal oficial dentro de los 10 días hábiles posteriores a publicación en la Gaceta Municipal, asimismo, la información referida se encontrará publicada mientras se encuentre vigente.

***Fracción IV.***

***Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;***

Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el Municipio, se publicarán de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentre vigente el reglamento a que correspondan y se actualizarán a más tardar a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal con sus respectivas modificaciones.

**Fracción V.**

**Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones de cuando menos los últimos tres años;**

Los Planes Municipales de Desarrollo del Municipio de Guadalajara, deberán publicarse de forma completa y se publicarán por trienio y deberán ser actualizados dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su aprobación y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes, asimismo, deberán estar publicados los correspondientes a cuando menos las últimas 2 dos administraciones anteriores.

**Fracción VI.**

**Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigente y de cuando menos los tres años anteriores;**

Se publicará el documento íntegro de los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de todas y cada una de las dependencias que integran el Municipio de Guadalajara, debiendo especificar el nombre del documento y la dependencia a la que pertenecen.

Los planes y programas operativos anuales, deberán contener:

- a) Nombre y descripción de los programas, procesos o proyectos,
- b) Periodo de ejecución;
- c) Metas y Objetivos anuales por programa, proceso o proyecto.

Asimismo, la información señalada deberá publicarse en su caso, al menos de los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha de la última actualización, y deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a su publicación correspondiente.

**Fracción VII.**

**Los programas de trabajo de las comisiones edilicias.**

Se publicarán de forma íntegra los programas de trabajo de las comisiones edilicias, mismos que deberán ser remitidos por las Comisiones a la Unidad de Transparencia dentro de los primeros 10 diez días hábiles siguientes al de su presentación para su debida publicación, los mismos deberán permanecer publicados durante la administración dentro de la cual fueron elaborados.

**Fracción VIII.**

**El orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;**

Deberán publicarse las órdenes del día de los sujetos señalados, mismas que contendrán por lo menos la relación de los temas a tratar durante cada sesión, el lugar, fecha y hora en que se celebraran, así como la naturaleza de las mismas, salvo aquellas en que por la propia naturaleza del asunto a tratar deban ser reservadas, asimismo, deberán permanecer publicadas permanentemente.

La publicación de las órdenes del día que puedan ser publicadas, deben ser publicadas 24 veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.

***Fracción IX.***

***El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;***

Deberán publicarse las actas íntegras de las sesiones del Municipio de Guadalajara y las actas de sesión de las comisiones edilicias, así como las correspondientes a los Consejos Ciudadanos Municipales activos, y éstas deberán publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros 10 diez días hábiles posteriores a su aprobación y estar publicadas de manera permanente.

***Fracción X.***

***La Gaceta Municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial;***

El Ayuntamiento de Guadalajara sólo tiene como publicación oficial la “Gaceta Municipal”, por lo que ésta, además, deberá publicarse de forma íntegra en el portal oficial de Internet de este Municipio, dentro de los primeros diez días posteriores al de su publicación impresa, y estará publicada de forma permanente y por lo menos de tres años inmediatos anteriores atrás.

***Fracción XI.***

***La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;***

Se publicará información estadística respecto a Actas de Nacimiento, Defunciones, Matrimonios, Divorcios, Reconocimientos, Transcripciones de actas, Adopciones y Registros Extemporáneos.

Dicha información se actualizará dentro de los primeros 10 diez días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada, debiendo publicarse lo correspondiente a la administración en funciones y lo correspondiente a la administración inmediata anterior.

***Fracción XII.***

***Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;***

Se publicarán los recursos materiales, humanos y financieros de cada una de las Secretarías de este Municipio de Guadalajara, entendiéndose por recursos materiales, los vehículos y maquinaria pesada asignados (destinada a la prestación de los servicios públicos municipales), y por recursos humanos, los servidores públicos asignados a cada una de las Secretarías y por recursos financieros, el presupuesto anual asignado a cada una de esas.

Asimismo, dicha información se actualizará dentro de los primeros 10 diez días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada, debiendo

publicarse lo correspondiente a la administración en funciones y a la administración inmediata anterior.

***Fracción XIII.***

***Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;***

Los convenios y contratos relativos a la realización de obra pública, deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los contratos relacionados con la obra pública signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

***Fracción XIV.***

***Los convenios de coordinación o asociación municipal;***

Los convenios de colaboración, coordinación o asociación municipal, deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los convenios de colaboración, coordinación o asociación municipal signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

***Fracción XV.***

***Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;***

Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados, deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados, signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

***Fracción XVI.***

***El registro de los consejos consultivos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, nombre y cargo de los integrantes.***

Se publicará el registro de los consejos consultivos con la fecha de su creación las funciones, el nombre y cargo de los integrantes.

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su autorización o modificación por este Municipio de Guadalajara, y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes.

**Fracción XVII.**

**El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;**

Se publicará el registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, asimismo, el nombre de las uniones o federaciones en que se agrupen en el caso de que pertenezcan a alguna de éstas.

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su registro o modificación en este Municipio de Guadalajara, y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

**Fracción XVIII.**

**El registro público de bienes patrimoniales;**

Se publicarán los listados de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Guadalajara, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción general del bien,
- b) Valor,
- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se actualizará de forma mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada, y permanecerá publicada de manera permanente.

***Fracción XIX.***

***La relación de personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;***

Se publicará la relación de personal y los inventarios de bienes muebles en resguardo de cada uno de los servidores públicos municipales, con excepción de los que integren el servicio de seguridad pública del Municipio de Guadalajara.

Dicha información deberá actualizarse de forma mensual dentro de los primeros 10 diez días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada, y permanecerá publicada de manera permanente.

***Fracción XX.***

***El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;***

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalajara, así como su actualización, deberá publicarse posterior a su aprobación por el Municipio de Guadalajara, y a su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los 10 diez días hábiles siguientes y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes.

***Fracción XXI.***

***La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; y***

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, se modificó la denominación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, para quedar como **Consejo de Colaboración Municipal**.

Así pues, se deberá publicar la integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo de Colaboración Municipal o las modificaciones a éstos, y tendrán que ser publicados dentro de los diez días siguientes a su aprobación correspondiente y permanecerán publicados mientras se encuentren vigentes.

***Fracción XXII.***

***Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;***

Se publicará la relación de las autorizaciones de nuevos fraccionamientos, misma que deberá contener: día, mes y año de autorización, nombre del fraccionamiento, domicilio o ubicación y nombre de la empresa constructora; la información se publicará mes a mes dentro de los primeros 10 diez días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada.

En lo relativo a los cambios de uso de suelo, se publicará una relación que contendrá por lo menos: número de dictamen, titular, promotor, domicilio, zona, sub zona, trámite solicitado, uso solicitado, resultado y fecha de expedición; dicha información se publicará mes a mes dentro de los primeros 10 diez días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada.

En lo relativo a las consultas públicas realizadas, en caso de que éstas se hayan realizado, se publicarán de forma integran dentro de los primeros 10 diez días



posteriores a su conclusión y permanecerán publicadas durante la administración en la que se hubiesen realizado.

#### ***Fracción XXIII.***

##### ***Los indicadores de evaluación del desempeño;***

En el caso del Municipio de Guadalajara, los indicadores de desempeño se encontrarán insertos en el documento denominado Programa Operativo Anual, y éste deberá encontrarse publicado dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año. En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación.

#### ***Fracción XXIV.***

##### ***La estadística de asistencias de las sesiones del Ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;***

Las estadísticas de asistencia de las sesiones del Ayuntamiento deberán contener cuando menos:

- a) Número de sesión;
- b) Fecha;
- c) Número de faltas;
- d) Nombre del edil; y
- e) Justificación (SÍ o NO)

Las estadísticas de asistencia de las comisiones edilicias del Ayuntamiento deberán contener cuando menos:

- a) El nombre del Presidente de la Comisión;
- b) Nombre de los Vocales; y
- c) El señalamiento de Asistencia, inasistencia o inasistencia justificada.

Las estadísticas de asistencia de los consejos ciudadanos del Ayuntamiento deberán contener cuando menos:

- a) El nombre del Presidente del Consejo;
- b) Nombre de los Integrantes; y
- c) El señalamiento de Asistencia, inasistencia o inasistencia justificada.

Dicha información se publicará de forma mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada y deberán permanecer publicados durante la administración vigente.

#### ***Fracción XXV.***

##### ***Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública, y***

Se publicará una relación que contenga los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública, misma que señalará el nombre del programa, tipo de programa, el objetivo, la dependencia responsable y la vigencia, así como el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento; dicha información deberá permanecer

publicada en tanto se encuentren vigente y en caso de sufrir alguna modificación, éstas deberán publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su modificación.

**Fracción XXVI.**

**La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.**

Para el cumplimiento de dicha fracción el Municipio de Guadalajara, como sujeto obligado se apegará a lo establecido en el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio de Guadalajara.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**Segundo.-** Una vez aprobados los presentes criterios por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dentro de los siguientes 10 diez días hábiles, éstos deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el sitio de Internet del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Remítanse al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos de los artículos 30, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 6º del Reglamento de la Ley de la materia.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, en la Doceava Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de julio del año 2014 dos mil catorce.

**Ing. Ramiro Hernández García**  
Presidente Municipal y  
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública

**C.P.A. Gustavo César Galindo**  
Secretario de la Contraloría Municipal

**Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité de Clasificación  
de Información Pública





AYUNTAMIENTO DE  
**GUADALAJARA**

**Edición, diseño e impresión**  
Archivo Municipal de Guadalajara  
*"Salvador Gómez García"*  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG